

JORGE LUIS OSORIO GUZMÁN
ABOGADO
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO

Ibagué (Tolima), 28 de junio de 2.022

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué-Tolima

E. S. C.

1

DEMANDANTE : CONCESIONARIA APP GICA S.A.
DEMANDADOS : ARNULFO RUIZ HERNANDEZ y MYRIAM DE JESUS MURIEL
RADICACIÓN : 2021-075
CLASE DE PROCESO : VERBAL - ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
ASUNTO : PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ACLARACIÓN DEL DICTAMEN

Respetados Señores.

JORGE LUIS OSORIO GUZMÁN, mayor y domiciliado en la ciudad de Ibagué Tolima, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **CONCESIONARIA APP GICA S.A.** identificada con el NIT. 900.816.750-3, con el respeto que acostumbro procedo a pronunciarme sobre el escrito de **ACLARACIÓN DEL DICTAMEN** radicado por el Ingeniero Germán Augusto Galeano Arbeláez.

Revisada la **ACLARACIÓN** se observa que el perito emitió pronunciamiento respecto de cada uno de los requerimientos efectuados, subsanando los mismos en debida forma.

Sin embargo, es importante emitir un breve pronunciamiento respecto del literal C de la aclaración presentada, pues se evidencia que el Ingeniero Galeano realizó nuevamente la medición de la construcción objeto del litigio determinando las siguientes áreas:

1. Área primer piso de **151.48 m²**
2. Área sótano **127.62 m²**

Es del caso señalar, que la aclaración se solicitó solo respecto del área del primer piso (Área 170.17 m² relaciona en el Dictamen) toda vez que, la misma no coincidía con la relacionada en los insumos elaborados por la Concesionaria APP GICA (**153.44 m²**.)

Se observa que el Ingeniero Galeano en cumplimiento del requerimiento, rectificó el área del primer piso y en la aclaración enunció un área mucho más cercana a la enunciada por la Concesionaria APP GICA.

Área primer piso **151.48 m²** - Aclaración.

Área primer piso **153.44 m²** - Concesionaria APP GICA

Existiendo una mínima didiferencia que pudo ser ocasionada por los tipos de medición y equipos utilizados y/o a los amarres geodésicos con los que realizaron las actividades.

2

En cuanto al área del sótano, de la cual no se solicitó aclaración, se evidencia que el perito consideró en su escrito de aclaración rectificar la misma, arrojando como resultado un área de **127.62 m²**, área que difiere en **11.64 m²** de la relacionada en los insumos de la Concesionaria APP GICA (**115.98 m²**).

Ante la inconsistencia presentada respecto del área del sótano en el Dictamen y en la Aclaración radicada, solicito al Honorable Despacho al momento de decidir el presente asunto, tenga como cierta la enunciada por la Concesionaria APP GICA (**115.98 m²**).

Por último, se considera que las pequeñas diferencias en las áreas relacionadas no afectan el asunto de fondo; finalmente el perito concluye en su dictamen que la mejora o construcción objeto del litigio se encuentra dentro de lo adquirido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI a través de la Escritura Pública de Compraventa No. 2203 del 22 de noviembre del 2018 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Ibagué, tal y como lo enuncia en los numerales 7.3 y 7.4 que citan:

7.3. Confrontar el resultado anterior con las escrituras pública 2203 de fecha 22 de noviembre de 2.018, otorgada en la Notaría Octava del Círculo de Ibagué. -

Las mejoras encontradas y descritas, coinciden con las mejoras citadas en la escritura pública N°.2203 otorgada en la Notaría 8ª del Círculo de Ibagué, el 22 de noviembre de 2.018, por medio de la cual los demandados ARNULFO RUIZ HERNÁNDEZ y MYRIAM DE JESÚS MURIEL GALLEGÓ venden a la Agencia Nacional de Infraestructura "ANI".

7.4. Establecer si el predio (pedido en la demanda) está incorporado en el globo de terreno que se cita en las escrituras 2203, pre citada

Tal como se puede observar en los planos anexos y las coordenadas obtenidas en el levantamiento planimétrico, el predio solicitado en la demanda se encuentra incluido en el globo de terreno adquirido por la Agencia Nacional de Infraestructura “ANI” por compra a los demandados ARNULFO RUIZ HERNÁNDEZ y MYRIAM DE JESÚS MURIEL GALLEGO, por medio de la escritura pública N°.2203 otorgada en la Notaría 8ª del Círculo de Ibagué, el 22 de noviembre de 2.018.

Razón por la que no se objetará el dictamen.

Señor (a) Juez,



JORGE LUIS OSORIO GUZMAN
C.C No 1.110.549.052 de Ibagué
T.P No 299.820 del C. S. J.